

# ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO HAMAIKA KALE

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN GENERAL

**Art. 1.-** Con el nombre de **ASOCIACIÓN “VOLUNTARIADO CULTURAL HAMAIKA KALE” PARA LA GESTIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DE ORDUÑA**, se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco. Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

#### FINES QUE SE PROPONEN

**Art. 2.-** El **FIN** de esta Asociación es:

1. La gestión y dinamización cultural del **MUSEO ORDUÑA – ORDUÑA HIRIA MUSEOA**, sus exposiciones permanentes, temporales o itinerantes del Patrimonio Cultural material e inmaterial de Orduña, Ruzabal, Arrastaria, y el resto de la Comunidad Autónoma Vasca, sin perjuicio de realizar actividades ocasionales o accesorias fuera de dicho ámbito, así como la de pequeños museos de oficios referentes dentro del Casco Histórico de Orduña, mediante el compromiso personal y de participación social de voluntarios, desarrollando actitudes personales y comunitarias de compromiso social y cultural, llevadas a cabo por personas físicas y siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral, funcional, mercantil o que generen algún beneficio o retribución para las personas que las realicen.
  
2. Para la consecución de dicho fin, se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes **ACTIVIDADES**:
  1. Gestionar un Convenio de cesión del edificio público y de colaboración con el Ayuntamiento de Orduña.



---

## ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO HAMAIKA KALE

2. Colaborar de manera preferente con las Asociaciones Culturales, con la Oficina de Turismo y demás sectores empresariales y turísticos.
3. Colaborar de manera directa con los centros de enseñanza públicos y privados de Orduña y de cualquiera del resto de centros educativos a nuestro alcance.
4. Potenciar las exposiciones y museos como lugar de pensamiento, memoria y reflexión.
5. Promover la relación con el territorio y el primitivo sentimiento de pertenencia.
6. Contribuir al mantenimiento de las colecciones privadas pensando en el interés público, dando prioridad a los artistas locales.
7. Contribuir al desarrollo del conocimiento y la creatividad.
8. Trasmitir los valores culturales a través de la mediación personal.
9. Gestionar un carnet de “Socios o Amigos del Museo”

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, a través de la Junta Directiva, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados de actividades económicas, se destinarán exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados que la integran, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

## DOMICILIO SOCIAL

**Art. 3.-** El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la siguiente dirección:

**MUSEO ORDUÑA – ORDUÑA HIRIA MUSEOA**

**Andra Mari Plaza, 1**

**ORDUÑA 48460**

La Asociación podrá disponer de otros locales en Orduña o en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

---

## **ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO HAMAIKA KALE**

### **AMBITO TERRITORIAL**

**Art. 4.-** El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende Orduña, Ruzabal, Arrastaria, y el resto de la Comunidad Autónoma Vasca, sin perjuicio de realizar actividades ocasionales o accesorias fuera de dicho ámbito.

### **DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO.**

**Art. 5.-** La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**Art. 6.-** El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de socios y socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 7.-** La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios y socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos y éstas.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuaciones de la Asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) Aprobar la gestión del director o directora del Museo.
- e) La modificación de los Estatutos.

---

## ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO HAMAIKA KALE

- f) La disolución de la Asociación.
- g) La elección y cese del presidente/presidenta, del secretario/secretaria, tesorero/tesorera y si los hubiere, de los demás componentes del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- h) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- i) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción de los acuerdos de aceptación y separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

**Art. 8.-** La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Art. 9.-** La Asamblea General deberá ser convocada en sesiones ordinarias, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7, a), b) y c).

**Art. 10.-** La Asamblea General se reunirá en sesiones extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Otros temas que la Junta Directiva considera necesario someterlo a la Asamblea General.

**Art. 11.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos cinco días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en la que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

---

## ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO HAMAIKA KALE

**Art. 12** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad +1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la Asociación.
- b) La modificación de Estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.

**Art. 13.-** Los socios y socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro socio o socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario o Secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Los socios y socias que residan en ciudades distintas a aquellas en que tenga su domicilio social la Asociación o no le sea posible asistir por cualquier otro motivo, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación. También podrán asistir a través de las nuevas tecnologías, si se dispone de las herramientas necesarias para tal fin.

Podrán asistir a la Asamblea General terceras personas, no asociadas, que colaboren con las actividades de la entidad. Quienes tendrán voz, no voto.

### JUNTA DIRECTIVA

**Art. 14.-** La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados, el alcalde o alcaldesa, y concejal o concejala de Cultura de cada legislatura.

La Junta Directiva estará integrada por:

- Presidente o Presidenta.
- Vicepresidente o Vicepresidenta, en su caso.
- Secretario o Secretaria.
- Tesorero o Tesorera.
- Vocales número máximo: 10
- Otros. Especificar

Los tres primeros ejercerán los cargos de presidente, vicepresidente y secretario en la Asamblea General.

**Art. 15.-** La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 6 meses consecutivas o alternas en el plazo de un año, sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

---

## ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO HAMAIKA KALE

**Art. 16** Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por Asamblea General y durarán un periodo de 2 años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección.

**Art. 17.-** Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para los representantes de las personas jurídicas:

- a) Ser mayor de edad, estar en el pleno uso de sus derechos civiles y no estar incursio en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado o designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Será socio o socia de la Entidad.

**Art. 18.-** El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando una vez designado o designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

**Art. 19.-** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión por escrito a la Junta Directiva.
- c) Cese en la condición de socio o socia, o incursión en causa de incapacidad o incumplimiento de las obligaciones que tiene encomendadas.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.
- f) Por conductas inapropiadas que causen daño, con dolo o culpa, podrán ser expulsados por la Junta Directiva como medida cautelar, hasta la celebración de Asamblea General que ratificara o anulara dicho cese. Se nombrará un suplente hasta la celebración de la Asamblea General. Estos acuerdos serán tomados por la Junta Directiva.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, proceiéndose, en ese último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

**Art. 20** Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.

---

## ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO HAMAIKA KALE

- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios y socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

**Art. 21.-** La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente o Presidenta, y en su ausencia, por el vicepresidente o la vicepresidenta, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el miembro de mayor antigüedad en la Junta.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes que sean socios, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el Secretario o Secretaria levantará acta que se trascibirá al Libro correspondiente.

### CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### PRESIDENCIA

**Art. 22.-** El Presidente o Presidenta de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

**Art. 23.-** Correspondrán al Presidente o Presidenta las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Asumir la dirección del Museo.
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva,
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

---

## ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO HAMAIKA KALE

### VICEPRESIDENCIA (SI LA HUBIERA)

**Art. 24.-** El Vicepresidente o Vicepresidenta asumirá las funciones de: asistir al Presidente o Presidenta y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

### SECRETARÍA

**Art. 25.-** Al Secretario o Secretaria le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios y Socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

### TESORERÍA

**Art. 26.-** El Tesorero o Tesorera dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General.

### VOCALES (SI LOS HUBIERA)

**Art. 27.-** Los y las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la Asociación), así como las que la propia Junta les encomiende.

## **CAPITULO TERCERO**

### DE LOS SOCIOS Y SOCIAS:

#### REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y CLASE

**Art. 28.-** Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor o menor de edad, y no estar sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

---

## ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO HAMAIKA KALE

Modalidades de personas asociadas:

- Personas que disfrutan de todos los derechos y están sujetas a todas las obligaciones.
  - Personas cuyos derechos y obligaciones están limitados:  
Personas asociadas que siendo mayores de 14 años, necesitan para su ingreso el consentimiento de su Representante Legal, tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. No podrán ocupar cargos directivos.
- b) Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

**Art. 29.-** Quienes deseen pertenecer a la Asociación deberán presentar la solicitud debidamente cumplimentada, dirigida a la Asociación Voluntariado Cultural Hamaika Kale del Museo de Orduña. La Junta Directiva de la Asociación será el órgano que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea.

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/SOCIAS

**Art. 30.-** Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante o la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado o informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/convocada a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector o electora y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de socios y socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

---

## ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO HAMAIKA KALE

- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios y socias (local social, bibliotecas, etc.)
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado o informada de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio o socia.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

**Art. 31.-** Son deberes de los socios y socias:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

### PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

**Art. 32.-** La condición de socio/socia se perderá en los siguientes casos:

1. Por fallecimiento, o disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.
4. El impago durante dos años de la cuota de socio o socia.

### RÉGIMEN SANCIONADOR

**Art. 33.-** Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Así como el incumplimiento del Reglamento Interno si lo hubiera.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por el Secretario o Secretaria, como órgano instructor, propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

---

## ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO HAMAIKA KALE

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario o Secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

**Art. 34.-** En caso de incurrir un socio o socia en una presunta causa de separación de la Asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, del Reglamento Interno o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

**Art. 35.-** Si se incoara expediente sancionador de separación, el Secretario o Secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegado en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse antes de tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva, podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio o socia y si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario o la Secretaria redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

**Art. 36.-** El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

.

---

## ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO HAMAIKA KALE

**Art. 37.-** Al comunicar a un socio o socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones y compromisos que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

**Art. 38.-** El Patrimonio inicial de la Asociación asciende a 0,00 euros.

**Art. 39.-** Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones patrimoniales
- b) Las cuotas periódicas que se acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que puedan recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El Ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar como fecha límite el día 15 del mes de abril de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **CAPITULO QUINTO.**

#### **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**Art. 40.-** La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

---

## ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO HAMAIKA KALE

**Art. 41.-** Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente o la Presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

**Art. 42.-** A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios y socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

### **CAPITULO SEXTO**

#### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

**Art. 43.-** La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los socios y socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los Estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

**Art. 44.-** En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos en metálico que existan.

Los bienes materiales donados al Museo o Ayuntamiento de Orduña no podrán ser enajenados, debiéndose conservar y ofrecerse en depósito a otros museos del País Vasco si fueran de su interés, debiendo retornar a la Ciudad en el supuesto de la reapertura del

---

## ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO HAMAIKA KALE

Museo. Si no fueran de interés para otros museos, se conservarán en la medida de lo posible.

Los bienes materiales cedidos en depósito serán puestos a disposición de quienes los aportaron. Debiendo ser retirados en el plazo que la Comisión Liquidadora considere, con la advertencia de que en caso de no hacerlo pasaran a ser considerados donados al Municipio, que se encargara de conservarlos si fuera posible, en las mismas condiciones a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las personas integrantes de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

En Orduña, a 28 de marzo de dos mil veinticuatro.